

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA HABANA



EXPOSICION

Al Honorable Señor Presidente de la República

Sobre

El problema de la ubicación y estado de los locales que ocupan los Juzgados y Tribunales y sus oficinas y dependencias, con perjuicio de su funcionamiento.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA HABANA

Junta de Gobierno

DECANO

Gastón Godoy Loret de Mola.

VICE-DECANO

César Salaya de la Fuente.

SECRETARIO

José Miró Cardona.

VICE-SECRETARIO

Mario Lluria Bonnet.

TESORERO

Mario Recio Forns.

VICE-TESORERO

Pedro J. Entenza Jova.

BIBLIOTECARIO

Gregorio del Real Aionso.

VICE-BIBLIOTECARIO

Luis J. Botifoll Gilpérez.

DIPUTADOS

- 1.—José Portuondo de Castro.
- 2.—Francisco Carone Dede.
- 3.—Pablo Lavín Padrón.
- 4.—Enrique Hernández Corujo.
- 5.—Héctor Garcini Guerra.
- 6.—Julio Morales Gómez.
- 7.—Carlos Prío Socarrás.
- 8.—Rubén Acosta Carrasco.
- 9.—Rubén Rodríguez Walling.
- 10.—Manuel Villalón Groso.
- 11.—Antonio Lancís Sánchez.
- 12.—Elio Rodríguez Walling.
- 13.—Raúl López Ibáñez Recio.
- 14.—Félix Chediak Ahuayda.
- 15.—Silvio S. Sanabria Santamarina.
- 16.—Ovidio Fernández Cuervo.
- 17.—Isabel Siero Pérez.
- 18.—Esteban Alfonso Zalzá

SUMARIO

Preámbulo	1
Ubicación de los Tribunales y de sus Dependencias y Oficinas en la Capital	2
Forma en que funcionan por la falta de locales e imposibilidad de ejercer en esas condiciones	3
Perjuicios que sufrimos	4
O. R. P. A.	5
Necesidad de reorganizar esos servicios	6
Perjuicios del interés público	7
Infracciones legales en la celebración de actos judiciales	8
Ornato e higiene	9
Oposición a la "Casa Unica" y razones que la hacen necesaria	10
Disposiciones de la Ley N° 3 para obtener los fondos que se necesitan para construir la Casa de los Tribunales	11
Estado de la "Cuenta Especial": construcción de la Casa de los Tribunales y cantidad adicional que se necesita	12
Ruego al Señor Presidente para que use de la autorización que le concede la Ley financiando la obra y equivalencia entre los gastos e intereses del financiamiento y el importe del alquiler de esos locales	13
Ofrecimiento del Colegio para gestionar el financiamiento, si se le autoriza e informe que rendiría al respecto	14
Nada impide que se determine ya lo relativo al terreno y se saque a concurso el proyecto	15
Sugerencia de que se saque a subasta la obra aunque no se haya logrado el financiamiento exigiendo el mismo como condición de la subasta..	16
Juzgados y Tribunales de otras poblaciones. La Audiencia de Oriente, etc. Necesidad de una nueva emisión para hacer frente a esas obras	17
Gráfico sobre la ubicación de los locales objeto de este Informe.	
Estado descriptivo de la situación de la Audiencia del Distrito Judicial de La Habana.	
Artículos de aplicación de la Ley N° 3 de 1° de Marzo de 1943.	

Honorable Sr. Presidente de la República:

Agravado extraordinariamente por las razones que pasamos a explicar, el problema de la instalación y funcionamiento de las Oficinas Judiciales y Fiscales y de las Salas de Administración de Justicia, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados de la Habana, en sesión celebrada hoy, ha acordado elevar a usted, como tengo el honor de hacerlo por la presente, un informe detallado de la cuestión y de los serios perjuicios que por razón de esos hechos se vienen ocasionando, amén de otras consecuencias, a los intereses de la clase que representamos. (1)

Podía la Junta limitarse a la exposición de los hechos que originan la cuestión que nos ocupa en la seguridad, señor Presidente, de que al conocerlos en detalle, dispondría usted de seguida cuanto fuera necesario para poner término a ese lamentable estado de cosas, pero entiende que es su deber no limitarse a plantear el problema, recabando soluciones, sino estudiarlo cuidadosamente como lo ha hecho, para ofrecer conjuntamente a su honorable consideración, fórmulas hábiles para resolverlo.

Por ello, Honorable Señor Presidente, en la segunda parte de este informe, nos permitimos consignar nuestras ideas al respecto, ofreciendo como allí lo hacemos, en prenda de nuestra confianza en la bondad de la fórmula, la contribución de nuestros recursos que siendo, desde luego, muy modestos y en realidad sin relevancia económica alguna a los fines perseguidos, servirán sí, como evidencia de lo que entraña al interés general del foro la solución de este asunto y nuestro propósito de coadyuvar a ella por todos los medios a nuestro alcance.

1.—Informe sobre la cuestión.

a) Las Oficinas Judiciales de esta Capital están distribuídas en 26 edificios o locales ubicados en distintos y distantes lugares de la Ciudad, de los cuales 23 corresponden a los 32 Juzgados Municipales, Correccionales y de Instrucción; otro edificio a la Audiencia, otro al Tribunal Superior Electoral y otro al Tribunal Supremo, que hacen el total de veinte y seis. (2)

b) Los Juzgados de todas clases, cuyo número era mucho menor en años anteriores, tenían y tienen fijadas como horas de despacho público, las de la mañana, funcionando la Audiencia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior Electoral en horas de la tarde, pero como quiera que las Salas de la Audiencia son actualmente siete, funcionando además una de ellas como Tribunal de Urgencia, y sólo disponen de cinco locales que tienen que distribuirse entre ellas durante el día, resulta que en horas de la mañana funcionan 32 Juzgados, el Tribunal de Urgencia y Sala Quinta y Salas Primera y Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en veinte y seis edificios ubicados, como hemos dicho, en distantes lugares de la ciudad, funcionando por la tarde las tres Salas y el (3)

Pleno del Tribunal Supremo, el Tribunal Superior Electoral y las dos de lo Civil y Segunda y Cuarta de lo Criminal de la Audiencia, lo cual hace materialmente imposible el ejercicio de la profesión de Abogados y hasta el de la Procura, considerando solamente el aspecto judicial y sin tener en cuenta las múltiples dependencias del Poder Ejecutivo, la Provincia, el Municipio, Registros, organismos autónomos, etc.

- (4) c) Los Letrados se ven obligados a permanecer horas enteras inactivos en los pasillos de un Tribunal cualquiera, mientras termina el acto que precede en turno, sin poder atender a otros actos judiciales o administrativos a su cargo, por razón de la forma absurda en que están distribuidas las oficinas judiciales, que los obligaría a ausentarse por largo tiempo del lugar, sufriendo perjuicios e incurriendo en responsabilidades.
- (5) d) Esta situación que amén de no permitirnos trabajar debidamente, nos obliga a hacerlo con un costo, pérdidas de tiempo y dificultades que no es menester detallar, según resulta con toda claridad del gráfico que se acompaña, se agrava más aún, Señor Presidente, cuando no obstante todas estas innegables realidades y los perjuicios que sufren nuestros legítimos intereses, se nos ha colocado en la última clasificación del último grupo con derecho a cuota para implementos necesarios al transporte, cuya situación hemos solicitado de la O.R.P.A. que se rectifique y confiamos en lograrlo dada la razón que nos asiste, rogándole al efecto imparta su honorable atención al caso.
- (6) e) Se resiente pues muy seriamente la clase de Abogados de que el Estado no reorganice estos servicios, ni le dé las facilidades que brinda a las demás clases trabajadoras, manuales o intelectuales del País, ya que para reclamar por lo menos un tratamiento igual, no queremos siquiera aludir al interés público de la función que desempeñamos, limitándonos a exponer la situación en que se nos coloca, impidiéndosele por lo menos a la gran mayoría, que es la de menores recursos, desplegar su máxima capacidad de trabajo.
- (7) f) La situación que se deja expuesta obliga forzosamente a la suspensión reiterada de los actos judiciales, con lo que se prolongan extraordinariamente los procedimientos, produciéndose una gran acumulación de trabajo, que impide su oportuno y ordenado despacho, con grave daño no sólo al interés de las partes y de los Abogados, sino del interés público en general.
- (8) g) Por ende, Señor Presidente, los juicios orales se celebran, así, con infracción ininterrumpida de preceptos procesales básicos en nuestro ordenamiento judicial, pues no existe una sola Sala de Justicia que tenga, no ya el local apropiado para el aislamiento de los testigos que exige el Artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino siquiera el local mismo, lo que hace que éstos concurren a declarar con un perfecto conocimiento de las deposiciones anteriores y que hayan perdido los careos toda eficacia probatoria, según se advierte claramente del Estado que se acompaña sobre la situación de la Audiencia.
- (9) h) No queremos referirnos aquí a otros aspectos de ornato y de higiene que plantean esos locales antiquísimos e inadecuados, porque la cuestión en este punto toca a límites verdaderamente lamentables, pero bástenos con decirnos que el propio Tribunal Supremo de Justicia de la República, tiene su local y mobiliario en situación tal, que nada menos que la Sala del Tribunal Pleno, que visitasteis, Señor Presidente, el día de la solemne apertura de los Tribunales y

en la que seguramente os extrañó ver vacíos los estrados laterales mientras la judicatura y el foro se agrupaba de pie en las puertas y pasillos, está en condiciones que explican el hecho que acabamos de señalar.

i) No desconocemos algunas opiniones que no emanan precisamente de la clase que representamos, que pretenden diferir la solución del problema hasta que se logre modificación de la Ley número 3 de 1943, que ordena que se ubiquen y concentren en un solo lugar todas las oficinas judiciales, por entender los que tal sostienen, que esa distribución atentaría al ordenamiento jerárquico del Poder Judicial que debe separar en locales distintos las distintas categorías; y queremos a este respecto significaros, Señor Presidente, que entendemos que es más lesiva al prestigio judicial la prolongación de la situación que se confronta que cualquier solución que se le dé al problema; pero debemos añadir que este Colegio aprovechó la celebración de la Cuarta Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, a la que vuestro Gobierno dió apoyo muy especial, confiando a su Delegación el estudio de la organización de las oficinas judiciales de los países que debía visitar en la América del Sur y que Perú, Chile, Argentina y Brasil recogen en magníficos palacios, como exponente objetivo de la consideración de que disfruta el Poder Judicial en la organización del Estado, todas las oficinas judiciales de sus Capitales, en forma que lejos de deprimir, levanta el concepto público de las categorías judiciales de superior jerarquía; pero es, Señor Presidente, que aunque así no fuera y otra cosa hubiésemos encontrado en esas civilizaciones, no por ello debemos dejar de considerar el problema con un enfoque autóctono y siendo así que los miles de Abogados que este Colegio representa confrontan el problema que dejamos expuesto en los apartados precedentes, estimamos que la cuestión debe ser resuelta en forma que satisfaga sus legítimos intereses, que no es otra que la dispuesta en la Ley, o sea, la de la "Casa Unica", con lo que además no se lesionará ningún otro interés o valor, material ni moral.

(10)

2.—Sugerencia de la Junta.

Respetuosamente nos permitimos, Honorable Señor Presidente, sugerir lo siguiente:

(11)

a) La Ley N^o 3 de 1^o de Marzo de 1943 al disponer en su Artículo 1^o la construcción de un edificio público para alojar en el mismo, con el nombre de Casa de los Tribunales, al Tribunal Supremo de Justicia, Audiencia Territorial de la Habana, Fiscalías de ambos Tribunales, todos los Juzgados de la Capital, Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales y Tribunal Superior Electoral, así como todas las dependencias y oficinas de esos Juzgados y Tribunales, autorizó por su Artículo 3^o. la emisión de 13.000.000 de estampillas de un valor facial de diez centavos cada una, de uso obligatorio en los casos que el precepto relaciona, para aplicar según el Artículo 4, \$1.250.000.00 a la adquisición del terreno, si no lo hubiere de propiedad del Estado y costo de la construcción y de la nueva instalación de esos Tribunales y de sus dependencias, destinando el sobrante a los demás fines previstos en la Ley, y disponiendo en su Artículo 6 que la recaudación que se obtenga por concepto de venta de las citadas estampillas se ingrese en la Tesorería General de la República bajo la denominación de "Cuenta Especial, Construcción de la Casa de los Tribunales", sin que de la misma pueda tomarse cantidad alguna para otras atenciones.

(12) b) Según nuestros informes, la citada "Cuenta Especial, Construcción de la Casa de los Tribunales" presenta actualmente un saldo aproximado de \$600,000.00, faltando por tanto, solamente una cantidad aproximadamente igual para completar el crédito destinado por la Ley a la construcción de la Casa de los Tribunales, que se obtendrá a medida que se vayan vendiendo las estampillas que están en poder del Tesoro.

(13) c) El Artículo 15 de la Ley autoriza a usted, Honorable Señor Presidente de la República, para que oído el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, pueda iniciar la edificación en cualquier momento, financiando el pago a la parte constructora o prestamista con la garantía del total de las estampillas que con destino a la venta queden en depósito en la Tesorería, comprendiéndose en el valor de tales estampillas, el capital y los intereses y gastos del financiamiento que dicho precepto legal autoriza; y, como quiera que se trata de una obra cuya necesidad es urgente, nos permitimos rogar a usted que use de las prerrogativas que le concede la citada disposición legal, teniendo en cuenta que para que no se merme el crédito, puede lograrse una situación de equivalencia entre tales intereses y gastos y las cantidades que el Estado paga actualmente por concepto de alquileres de los locales que ocupan en esta Capital, los Juzgados y Tribunales y sus dependencias.

(14) d) A los efectos de la solicitud que respetuosamente le hacemos en el epígrafe anterior, este Colegio de Abogados de la Habana asumiría con la mayor complacencia, si usted lo autoriza, la gestión del financiamiento citado, bien entendido que tal gestión se reduciría a tratar, con el respaldo moral de su autorización, de encaminar el asunto en el sentido de poder presentar a usted un plan de financiamiento que se ofrecería abiertamente a todo el que quisiera participar en él, comenzando por las entidades bancarias, y sin que la Junta pudiera, desde luego, cerrar, ni siquiera en principio, compromiso de clase alguna, pues como es natural, no pretendemos ser agentes del financiamiento, sino simplemente someter a su consideración el resultado de gestiones en cuyo éxito tenemos absoluta confianza, pero que no podemos desde luego realizar sin su previo asentimiento.

En estas condiciones y dentro de un término que no excedería de sesenta días hábiles rendiríamos a usted, Señor Presidente, un informe sobre los extremos siguientes:

1.—Cantidad total por la cual el Colegio haya obtenido proposiciones en firme de financiamiento.

2.—Entidades o personas que suscribirían el financiamiento.

3.—Intereses del préstamo.

4.—Plan para llevar a cabo la negociación.

5.—La garantía sería la prevista en la Ley y los pagos se harían con cargo a la "Cuenta Especial, Construcción de la Casa de los Tribunales" en las oportunidades que se pactaran.

6.—Análisis comparativo entre el importe de los gastos e intereses del financiamiento y lo que el Estado gasta por concepto de alquiler de los locales que ocupan los Juzgados y Tribunales y dependencias que han de ser instaladas en

el edificio en proyecto, a cuyo fin necesitaríamos que se nos suministraran datos completos sobre lo que el Estado abona por ese concepto.

7.—También necesitaríamos relación detallada de los ingresos obtenidos mensualmente hasta la fecha con la venta de las estampillas, según resulte de la "Cuenta Especial, Construcción de la Casa de los Tribunales", tanto para conocer las necesidades exactas del financiamiento, como para poder ofrecer esa información al inversionista.

8.—A los efectos explicados, la Junta previa ratificación por la Junta General, invertiría las dos terceras partes del capital e ingresos de nuestra institución mutualista "Fondo de Auxilio".

e) Como quiera, Honorable Señor Presidente, que el Artículo Segundo de la Ley lo autoriza a usted para la adquisición del terreno si no lo hubiere de propiedad del Estado, y para el estudio y proyecto de la edificación, así como para realizar su construcción y llevar a efecto la nueva instalación, asesorado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, nos permitimos rogarle, seguros como estamos del éxito de la gestión a que se refiere el apartado anterior, que disponga que oyéndose a la citada Sala de Gobierno se saque de seguida a concurso lo relativo al proyecto del edificio de la Casa de los Tribunales, y se determine si alguno de los terrenos de la propiedad del Estado es útil al efecto, o de lo contrario el que deba adquirirse, procediéndose a su compra, pues estas actuaciones no guardan relación alguna con el problema económico del financiamiento. (15)

g) Realizado lo que se sugiere en el epígrafe anterior puede sacarse en seguida a subasta la obra, tanto si se ha logrado el financiamiento, como en el improbable caso contrario, pues entonces una de las condiciones del pliego de subasta sería que la parte constructora, como lo autoriza el Artículo 15, financie la parte del costo correspondiente a las estampillas pendientes de venta, con la garantía de las propias estampillas, según el precepto lo autoriza. (16)

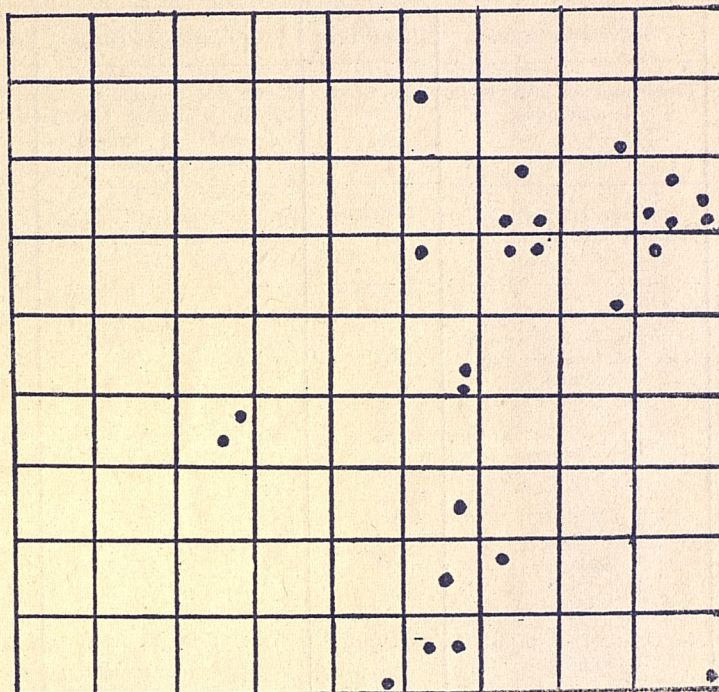
h) No puede tampoco el Colegio de Abogados de la Habana ignorar la situación de los locales que ocupan los Tribunales y Juzgados de las demás poblaciones de la República, y así ha venido sosteniendo reiteradamente la necesidad urgente de instalarlos adecuadamente, en especial en lo que se refiere a la Audiencia de Oriente que se encuentra en condiciones desastrosas y por ello, al propio tiempo que quiere consignar la gran complacencia con que ha sido informada del ofrecimiento hecho por usted de proceder en breve plazo a la construcción del Palacio de la Audiencia del Distrito Judicial de Oriente y a la adquisición de la biblioteca jurídica del licenciado Antonio Bravo Correoso, miembro de las Convenciones Constituyentes de 1901 y de 1940, para dedicarla a biblioteca de uso público al cuidado del Colegio de Abogados de Santiago de Cuba, dotándolo de sede adecuada, quiere rogar también a usted, Honorable Señor Presidente, que en uso de las prerrogativas que la Constitución y las Leyes le conceden, se dirija al Congreso reclamando del mismo que autorice una nueva emisión de las estampillas a que se refiere la Ley No. 3 de 1.º de Marzo de 1943, por una cantidad igual al duplo de la autorizada en su Artículo 4, para ponerlas a la venta cuando se agote esta emisión, con destino a la construcción de los edificios necesarios y a la instalación en ellos de los citados Juzgados y Tribunales y de sus dependencias y oficinas. (17)

Abrigamos la seguridad, Honorable Señor Presidente de la República, de que enterado usted del problema y de los perjuicios que viene sufriendo la clase de Abogados y el interés público general, por razón del mismo, no habiendo para resolverlo dificultad económica de clase alguna, ni necesidad de disponer de cantidad alguna a ese fin, y requiriéndose única y exclusivamente que se atienda y estudie el asunto y se trabaje en su solución, usted acogerá favorablemente esta exposición que tenemos el honor de elevarle, y dispondrá en consecuencia cuanto estime pertinente para poner término al estado de cosas que se deja expuesto.

De Ud. muy respetuosamente,

Dr. Gastón Godoy,
DECANO

Habana, 26 de Abril de 1946.



Así están aproximadamente distribuídos en la ciudad los locales que ocupan los Tribunales y sus dependencias. Añádanse las Oficinas Administrativas, Registros, etc. y se tendrá una idea aproximada de la situación.

La "Casa Unica" para los Tribunales es una urgente necesidad del servicio judicial y de la profesión.

AUDIENCIA DE LA HABANA

	<i>Salas de Justicia</i>	<i>Salas de Testigos</i>	<i>Secretaría y Oficinas</i>	<i>Salas de Togas y Despacho de los Magistrados.</i>
Sala 1ª de lo Criminal.	Tiene una en muy malas condiciones.	No tiene.	Tiene dos pequeños locales en distintos lugares del edificio, dificultándose el despacho.	Tiene.
Sala 2ª de lo Criminal.	Tiene una en peores condiciones que la anterior.	No tiene.	En lugar del edificio distante de la Sala de Justicia.	Tiene una de dimensiones tan reducidas que apenas puede usarse.
Sala 3ª de lo Criminal.	Tiene una que si bien no es adecuada está en mejores condiciones que las demás.	No tiene.	Tampoco se comunica con la Sala de Justicia.	No tiene. Se ha colocado una pequeña mampara detrás del Tribunal para situar el armario con las togas, y los Magistrados usan para trabajar el contiguo despacho del Sr. Presidente de la Audiencia.
Sala 4ª de lo Criminal.	No tiene. Usa la de la Sala 1ª	No tiene.	Igual que la anterior.	Tiene un pequeño local de ubicación muy inadecuada.
Sala 5ª y Tribunal de Urgencia.	No tiene. Usa la de la Sala 2ª	No tiene.	Tiene.	No tiene. Se han colocado unas mamparas en los pasillos para que puedan trabajar allí.
Sala 1ª de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo.	Tiene una en muy malas condiciones.		En los pasillos.	Tiene una inservible a sus fines.
Sala 2ª de lo Civil.	Tiene un local completamente impropio, sin lugar para el público, debido a su pequeñez.		En los pasillos.	No tiene.

LEY N^o 3 DE 1^o DE MARZO DE 1943

(Ley Santovenia)

Art. 1^o—En la Ciudad de la Habana se construirá un edificio público que se nombrará Casa de los Tribunales y en el cual serán alojados el Tribunal Supremo de Justicia y todas sus dependencias, la Audiencia de la Habana con todas sus Salas y Oficinas, las Fiscalías del Tribunal Supremo y de la Audiencia de la Habana, todos los Juzgados de Instrucción, de Primera Instancia, Correccionales y Municipales del Partido Judicial de la Habana, el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales y el Tribunal Superior Electoral.

Art. 2^o—Se autoriza al Poder Ejecutivo: a) para que adquiera el terreno, si no lo hubiere de propiedad del Estado, en que dicha construcción haya de levantarse; b) para que estudie y proyecte la edificación de la Casa de los Tribunales; c) para que realice su construcción mediante subasta; d) para que lleve a cabo la nueva instalación de los Tribunales y dependencias a que se refiere el artículo anterior. El costo total de todo lo autorizado en este artículo no podrá exceder de un millón doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 3^o—Para atender a los gastos que originen la adquisición del terreno, la construcción del edificio y las instalaciones dispuestas, el Poder Ejecutivo ordenará la emisión, por una sola vez, de estampillas de un valor facial de diez centavos (\$0.10) cada una, que serán de uso obligatorio:

a) En todas y cada una de las solicitudes de los documentos a que se referirá el siguiente inciso.

b) En todos y cada uno de los testimonios, copias autorizadas y certificaciones que se expidan por cualesquiera funcionarios públicos y archivos de Cuba.

c) En todas y cada una de las solicitudes de los documentos a que se referirá el siguiente inciso.

d) En todos y cada uno de los testimonios, copias autorizadas y certificaciones que se expidan por las oficinas diplomáticas y consulares de Cuba en el extranjero.

Quedan exceptuadas las certificaciones ya declaradas exentas de impuestos por leyes especiales y las que se expidan a petición de las dependencias oficiales de los gobiernos extranjeros acreditados en Cuba y las que se libren para fines de la Administración de Justicia de la República.

No tendrán validez alguna los documentos no exceptuados que carezcan de la expresada estampilla, ni se atenderán ni cursarán las solicitudes en que la misma no fuere fijada.

Art. 6^o—A los efectos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 7 de esta Ley, la recaudación que se obtenga por concepto de venta de la estampilla cuya emi-

sión se autoriza se ingresará en la Tesorería General de la República bajo la denominación de "Cuenta Especial. Construcción de la Casa de los Tribunales".

Art. 10.—El Presidente de la República dictará el reglamento para cumplir la presente Ley dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la promulgación de la misma.

Art. 11.—La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo asesorará al Presidente de la República en todo lo relativo a la proyección y construcción de la Casa de los Tribunales, y a la instalación en la misma de los tribunales y oficinas a que se destina, y también en lo referente a los concursos que se estime conveniente convocar y a la subasta que deberá celebrarse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2.

Art. 15.—Se autoriza al Presidente de la República para que, oído el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, pueda iniciar la edificación de la Casa de los Tribunales en cualquier momento, financiando, con la garantía del total de las estampillas que con destino a la venta queden en depósito en la Tesorería, el pago a la parte constructora o prestamista. Dentro del valor de las estampillas que constituyan la garantía deberán quedar comprendidas el capital y los intereses y gastos del financiamiento que por el presente artículo se autoriza.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA



TALLERES TIPOGRÁFICOS DE EDITORIAL LEX, HABANA 412.—LA HABANA.

DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA